

Documento N^a 88

1371, septiembre, 20

Arriendo de los casales da Vacariza en San Salvador de Neiras.

ACO (Archivo Catedralicio de Orense), Monacales, núm. 2.893; original en pergamino de 185 x 160 mm., por abc.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, don Estevo Anes, abad del monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil y convento de ese lugar, damos en arriendo a vos, Juan Fernández do Vedo, morador en Monforte, y a vuestra mujer Moor Afonso por (...) de vuestra vida de ambos y después de vuestra muerte a una persona que de derecho heredare vuestros bienes, o aquella persona que nombréis el postrimero de vos a su fallecimiento, los nuestros casares de la Vacariza, conviene a saber: uno que tuvo aforado Juan Pérez y otro que tuvo Pedro Eanes, los (cuales) están en la feligresía de San Salvador de Neiras, con todas sus pertenencias de montes y fuentes que por ellos corren; y con tal condición que los debéis morar y labrar y llevar bien en tal manera que no mengüen por mengua de buen paramento, y que nos deis de ellos cada año, vos el dicho Juan Fernández y la dicha vuestra mujer, un moyo de centeno y dos cuartales de trigo limpio de polvo y de paja, y de avena y de (...) en los lugares sobredichos en todo el mes de agosto, medido por la tega derecha de Monforte, con treinta sueldos de dineros blancos cada año por derechura en día de San Martiño de noviembre, todo para el abad del dicho monasterio, y la persona sobredicha que dé cada año siete cuartales de un moyo de centeno y tres cuartos de trigo limpio y por la medida que de suso dicho es; y daréis de comer al hombre que fuese a recaudar esa renta; y mandamos a los foreros y tenedores de los dichos lugares que os recudan a vos, el dicho Juan Fernández y la dicha vuestra mujer y la persona sobredicha, con los foros y derechos que a nos y al dicho nuestro monasterio han de hacer, y esos foreros no serán de ellos desalojados en el tiempo que los han de tener por derecho. Y vos, el dicho Juan Fernández y la dicha vuestra mujer y la persona sobredicha, seréis vasallos mandados, sirvientes y obedientes, al dicho monasterio, y dará cada uno de vos a su muerte por luctuosa diez maravedís de dineros blancos o la cuantía de ellos en cualquier moneda corriente. Y a la muerte de la postrimera persona de vos, todos tres, queden los casares sobredichos al dicho monasterio libres y quitos en paz, con todos los buenos mejoramientos que estuvieren hechos. Y cualquiera de nosotros las partes que contra esto fuésemos queremos que no le valga y pague además de pena a la parte querellosa mil maravedís de la moneda sobredicha, y esta carta quede firme y valga en el tiempo sobredicho.

Fue hecha en el dicho monasterio, a veinte días de septiembre, era de mil y cuatrocientos y nueve años.

Testigos que a ello fueron presentes: Juan Fernández, prior, Juan Eanes, Pedro Eanes, monjes del monasterio sobredicho.

Y yo, Rui Gonzálvez, monje y notario del dicho monasterio, que a esto presente fui, y esta carta por mandado de las partes sobredichas escribí y mi firma puse en testimonio de verdad, que tal es (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos dom Estevo Anes abbade do moesteiro de Santo Estevo de Riba de Sil et convento desse lugar, damos en renda a vos Johan Fernández do Vedo, morador en Monforte, et a vossa muller Moor Afonso por ... de vossa vida dambos et depouys de vossa morte a hua pessoa que de dereito herdar os vossos bees our aquela pessoa que nomear o pustromeiro de vos a seu pasamento, os nossos casares da Vacariça, convén a saber, hun que teve Johan Pérez aforado et outro que teve Per Eanes, os (quaes) iazen ena friguesía de San Salvador de Neyros, con todas suas peteenças a montes et a fontes u quer que vaan; et por tal condiçón que os fazades morar et lavrar et parar ben en tal maneira que non mینگue por mingua de boo paramento, et que nos dedes deles cada anno vos o dito Johan Fernández et a dita vossa muller hun moyo de çenteo et dous quarteyros de seródeo lynpeo de poo e de palla et davea et de mosqueyra enos lugares sobreditos en todo o mes dagosto mydido por teega dereita de Monforte, con triinta soldos de dineiros brancos cada anno por dereitura en dia de Sam Martino de novembro, todo ao abbade do dito moesteiro, et a pessoa sobredita que dia cada anno sete quarteyros hun moyo de çenteo et tres quarteyros de seródeo lypoo et pola mydida que de suso dito he; et dardes de comer ao home que for recadar essa renda; et mandamos aos foreiros e teedores dos ditos lugares que vos recudan a vos o dito Johan Fernández et a dita vossa muller et a pessoa sobredita con os foros et dereitos que onde a nos et ao dito nosso moesteiro an de fazer, et esos foreiros non seeren deles desaiurados eno tempo que os an de teer de dereito. Et vos o dito Johan Fernández et a dita vossa muller et a pessoa sobredita seerdes vassalos mandados serventes et obedientes ao dito moesteiro, et dar cada hun de vos a sua morte por loytosa dez mrs de dineiros brancos ou a contia delles en qual moeda correr. Et a morte da pustromeira pessoa de vos todos tres fiquen os casares sobreditos ao dito moesteiro livres e quites en paz con todos los boos paramentos que y ouver feytos. Et quaquier de nos as partes que contra esto passar quiser que lle non valla et peyte de mays de pena aa parte querelosa mill mrs da moeda sobredita e a carta fique fyrme et valla eno tempo sobredito.

Feyta foy eno dito moesteiro, viinte dias de setembro, era de mill e quatroçentos e nove annos.

Ts. que a elo foron presentes: Johan Fernández prior, Johan Eanes, Pedro Eanes, monies do moesteiro sobredito.

Et eu Ruy Gonçálvez monie et notario do dito moesteiro que a esto presente doy et esta carta por mandado das partes sobreditas escripvi et meu synal y puge en testemuyo de verdade que tal he (signo).